

RESOLUCIÓN No. 02204

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03115 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259086, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO

DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA

Página 1 de 104

RESOLUCIÓN No. 02204

CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...) 1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262320, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de directora técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución No. 03115 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de ochenta y uno (81) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cincuenta y seis (56), los cuales hacen parte del inventario forestal del del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE

RESOLUCIÓN No. 02204

LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 8, en la Localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución estableció en su artículo octavo respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

(...)”

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, mediante la compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 208.6 IVP'S, los cuales corresponden a 91.34594 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.645.032), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos que corresponden a 54.64991861043622, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.256.472) y mediante plantación de especies con jardinería de 84 m2, los cuales corresponden a 36.69601843220032 SMLMV, equivalentes a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$30.388.560).

Que, la Resolución No. 03115 de fecha 12 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor MARIO

RESOLUCIÓN No. 02204

ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la J, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 27 noviembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03115 de fecha 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER121789 del 18 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3115 de 2019 y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado.

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro fotográfico
4. Cartografía – Mapas de localización de individuos
5. Memoria técnica del inventario
6. Documentación de la ingeniera forestal Leidy Acosta
7. Recibos de pago No 5121782 por valor de \$ 237.125 M/cte por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO
8. Acta WR 1005A del 31 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER134116 del 02 de julio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó Alcance radicado SDA 2021ER121789 del 18 de junio del 2021 Solicitud modificatoria Resolución 3115 de 2019. Mediante el cual solicito adicionar seis (6) arboles a los treinta y tres (33) presentados inicialmente, a efectos de lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro fotográfico

RESOLUCIÓN No. 02204

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2703, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que debido a las inconsistencias identificadas por la comunidad de la zona y a la solicitud de modificatoria presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita en la Av Kr 68 entre Cl 13 y Cl 24 el, emitiendo los siguientes Informes Técnicos:

- **Informe Técnico No 01668 del 04 de junio del 2021 mediante el cual determino:**

“(…)

4.1 Inconsistencias presentadas en la Resolución 03115 del 12 de noviembre de 2019:

La dirección reportada en la parte motivada y resolutive es la Carrera 68 desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur no coincide con la dirección en donde se ubican los individuos autorizados, la cual corresponde a la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A.

Inicialmente para el tramo 08 se tenían contemplados los siguientes tratamientos silviculturales: Ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos más dos (2) setos para tala, ochenta y un (81) individuos para traslado y cincuenta y seis (56) para conservar, luego de los diferentes recorridos y de las mesas de trabajo adelantadas con el Instituto de Desarrollo Urbano se propone la tala de ciento ocho (108) individuos, el traslado de noventa y siete (97) individuos, conservar cincuenta y tres (53) individuos y el tratamiento integral de tres (3) individuos, alcanzando una reducción del 12,9% de las talas autorizadas inicialmente.

- **Informe Técnico No 02646 del 19 de julio del 2021 mediante el cual determino:**

4.1. Diferencia entre las actividades silviculturales registradas en Informe Técnico No. 01668, 04 de junio del 2021

Una vez revisada y contrastada con lo mencionado dentro del informe técnico 1668 de 04/06/2021 pudo observarse que dentro del informe se priorizaron 19 árboles para cambio de tratamiento, pero el IDU solicita a través de los radicados 2021ER121789 del 18/06/2021 y 2021ER134116 de 02/07/2021 la modificatoria para 20 árboles adicionales una vez se realizó el ajuste y verificación definitiva de los diseños de la obra. Así las cosas, la modificatoria de la resolución 3115 de 2019, finalmente contemplará 39 árboles.

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 3115 de 2019, los siguientes individuos presentan cambio de tratamiento silvicultural:

- *Los árboles que no van a ser objeto de tala y que pasan a ser bloqueos y traslados son 20, marcados con los números 60, 61, 121, 122, 125, 396, 400, 409, 478, 730, 731, 734, 735, 736, 738, 739, 740, 780, 781 y 895.*
- *Los árboles No. 40, 84, 87, 88, 856, 857, 862, 865, 870 y 871 son individuos arbóreos que pasan de conservación a tala porque finalmente en campo se observó que sus condiciones físicas y/o sanitarias definitivamente no favorecen su permanencia, o corresponden a especie no apropiadas para bloqueo y traslado, adicionalmente están causando interferencia con los diseños de la obra.*

RESOLUCIÓN No. 02204

- De igual manera, los árboles No. 85, 86, 89, 90 y 872 pasan de conservar a bloqueo y traslado, factibilidad observada en campo por el buen estado físico y sanitario de los mismos y la aptitud y resistencia que poseen para la realización del tratamiento silvicultural.
- El árbol 1200 pasa del tratamiento de bloqueo y traslado a tala debido a que se encuentra muerto en pie.
- No se encontraron en campo los árboles 62 y 1201, los cuales se habían incluido en el informe técnico No. 01668 de 04 de junio del 2021.

(...)de acuerdo al cambio de tratamientos silviculturales solicitados para modificación, de la tabla de compensación generada para la Resolución 3115 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 3115 de 2019 es: \$ 75.645.032 equivalente a 91.34594 SMLMV y a 208.6 IVP, distribuidos en 125 árboles y 84 m2 de jardinería
- Los árboles solicitados para modificación que no van a ser objeto de tala son 20 árboles individuos que suman \$ 11.966.855 equivalente a 33 IVP's y 14.450699894 SMMLV, se restan de la compensación de la resolución.
- Se suma al valor de la compensación los 11 árboles autorizados en la Resolución 3115 de 2019 para conservar o traslado y que ahora van a ser objeto de tala en la modificación de la resolución, con un valor equivale a \$ 6,454,849; 17.8 IVP's y 7.79462 SMMLV.
- Una vez ajustada y reliquidada la compensación queda así: \$ 70.133.026 equivalente a 193.4 IVP's y 84.68986 SMMLV, como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>125</u>	<u>54.64991861</u>	<u>\$ 45.256.472</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>68.4</u>	<u>30.03994139</u>	<u>\$ 24.876.554</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>193.4</u>	<u>84.68986</u>	<u>\$ 70.133.026</u>

Resumen de tratamientos silviculturales.

(38) CONSERVAR: (3) *Platycladus orientalis*; (2) *Acacia baileyana*; (4) *Ficus benjamina*; (1) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Buxus sempervirens*; (4) *Archontophoenix alexandrae*; (7) *Ficus tequendamae*; (7) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (2) *Pittosporum undulatum*; (1) *Myrcianthes leucoxylla*; (1) *Hibiscus rosa*; (1) *Tecoma stans*; (1) *Prunus domestica*; (1) *Sambucus nigra*.

(1) PODA RADICULAR: (1) *Fraxinus chinensis*.

(117) TALA: (2) *Araucaria columnaris*; (2) *Ficus benjamina*; (2) *Croton magdalenensis*; (14) *Fraxinus chinensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (2) *Hesperocyparis lusitanica*; (2) *Prunus serotina*; (25) *Ficus soatensis*; (26) *Ficus tequendamae*; (5) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (15) *Liquidambar styraciflua*; (4) *Croton bogotensis*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Ligustrum lucidum*; (1) *Pittosporum undulatum*; (1) *Hibiscus rosa*; (9) *Tecoma stans*; (1) *Ficus gigantocyce*; (2) *Seto* *Eugenia*.

(105) TRASLADO: (1) *Ficus benjamina*; (2) *Croton magdalenensis*; (17) *Phoenix canariensis*; (1) *Fraxinus chinensis*; (3) *Schefflera Spp.*; (3) *Archontophoenix alexandrae*; (1) *Myrcia popayanensis*; (2) *Ficus soatensis*; (4) *Brunfelsia pauciflora*; (13) *Ligustrum lucidum*; (9) *Ficus tequendamae*; (38) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Clusia multiflora*; (1) *Oreopanax incisus*; (1) *Melaleuca viminalis*; (2) *Hibiscus rosa*; (5) *Tecoma stans*; (1) *Tara spinosa*.

RESOLUCIÓN No. 02204

(2) **TRATAMIENTO INTEGRAL:** (1) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Myrcianthes leucoxyla*.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de junio del 2021, en la Avenida Kr 68 (AV CL 100) KR 65 hasta KR 48, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 19 de julio del 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 2-Croton bogotensis, 1-Croton magdalenensis, 1-Cupressus lusitanica, 2-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, 3-Tecoma stans.
Traslado de: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Ligustrum lucidum, 10-Liquidambar styraciflua, 4-Phoenix canariensis, 3-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans.
Poda Radicular de: 1-Fraxinus chinensis
Tratamiento integral de: 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Myrcianthes leucoxyla

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2703, Auto 4667 de 06/11/2019. Acta SCCM-20210495-045, en atención a los radicados 2021ER121789 de 18/06/2021 y 2021ER134116 de 02/07/2021, donde el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicita Modificación de la Resolución 3115 del 12 de noviembre de 2019 en el marco del proyecto de obra "Construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementarias en Bogotá, D.C. Grupo 8, para 39 árboles, individuos emplazados en el espacio público la Avenida Carrera 68 (Calle 100) entre las carreras 65 a 48. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 3115. Se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el grupo 8 la compensación mediante plantación de 125 individuos y el establecimiento de 2922.04 m2 de jardinería. Se liquida el valor a compensar de la resolución 3115 de 3019 en el informe técnico con proceso forest No. 5157668.

Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido, así mismo se deberá maximizar los esfuerzos de los traslados de las especies en VEDA dado que corresponden a especies de importancia ambiental a nivel nacional. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 5121782. No se genera cobro por Seguimiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 02204

Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	18	7.794619352844287	\$ 6.454,849
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			17.8	7.79462	\$ 6.454,849

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 104.342. (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y

RESOLUCIÓN No. 02204

sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del

RESOLUCIÓN No. 02204

arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento

RESOLUCIÓN No. 02204

de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02204

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 02204

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” prevé en el párrafo del artículo 1 Objeto: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Deregadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las

RESOLUCIÓN No. 02204

zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

*Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo),
Plazas, Plazoletas*

*Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004),
Separadores Viales, Glorietas*

En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: “(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público,

RESOLUCIÓN No. 02204

deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de ochenta y uno (81) individuos arbóreos y la

RESOLUCIÓN No. 02204

CONSERVACIÓN de cincuenta y seis (56), los cuales hacen parte del inventario forestal del del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C..

Que, posteriormente a través de oficio radicado 2021ER121789 del 18 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3115 de 2019.*" Solicitud a la que se le dio alcance mediante radicado 2021ER134116 del 02 de julio del 2021

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07138 del 07 de julio de 2021, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para treinta y seis (36) individuos arbóreos así: **TALA** de uno (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, el **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 23-Ficus soatensis, 3-Tecoma stans, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-Prunus serotina y **CONSERVAR** ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Calliandra carbonaria, 4-Ficus soatensis, 1-Prunus serotina, 2-Washingtonia filifera, que hacen parte del inventario forestal del contrato del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 4, en la Avenida KR 68 entre Calle 13 a la Calle 24, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 19 de julio de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$104.342), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2703, que bajo No. 2021ER121789 del 18 de junio del 2021 se allego copia del recibo de pago No. 5121785, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia

Página 16 de 104

RESOLUCIÓN No. 02204

que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6,, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 19 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación 18 IVPs, equivalentes a 7.794619352844287 SMMLV que corresponden a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 6.454.849); los cuales se acumularan con la compensación establecida en la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, tal y como se indico en el Informe Técnico No 02646 del 19 de julio de 2021.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **64.376,08 M2**, y se generó **de manera global** para la obra de contrato IDU 1345 de 2017, "*FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.*", mediante Acta **WR – 1005** del 31 de octubre de 2019, por lo que dicha compensación se vio reflejada en la Resolución No. 01917 del 08 de julio de 2021.

Que, dentro de la presente, se incluirán los 2 individuos arbóreos no encontrados y referenciados en el **Informe Técnico No. 02646 del 19 de julio del 2021**, dado que los mismos ya se encontraban incluidos en la Resolución inicial y no pueden ser simplemente excluidos; posteriormente y en etapa de seguimiento se realizarán las respectivas verificaciones y se tomarán las medidas a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No 2021ER121789 del 18 de junio del 2021 y No. 2021ER134116 del 02 de julio del 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 19 de julio de 2021 y en el Informe Técnico No 02646 del 19 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02204
RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, relacionada con la prórroga se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento

(...)”.

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció

que las prórrogas se podrán extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 03115 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02204

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *CONCEDER a al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03115 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 14 de noviembre del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de ciento quince (115) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) Araucaria columnaris; (2) Ficus benjamina; (2) Croton magdalenensis; (14) Fraxinus chinensis; (1) Schefflera Spp.; (2) Hesperocyparis lusitanica; (2) Prunus serotina; (25) Ficus soatensis; (26) Ficus tequendamae; (5) Eugenia myrtifolia; (1) Lafoensia acuminata; (15) Liquidambar styraciflua; (4) Croton bogotensis; (1) Salix humboldtiana; (1) Ligustrum lucidum; (1) Pittosporum undulatum; (1) Hibiscus rosa; (9) Tecoma stans; (1) Ficus gigantosyce; que fueron consideradas técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 del 12 noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y*

RESOLUCIÓN No. 02204

DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ciento cinco (105) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) Ficus benjamina; (2) Croton magdalenensis; (17) Phoenix canariensis; (1) Fraxinus chinensis; (3) Schefflera Spp.; (3) Archontophoenix alexandrae; (1) Myrcia popayanensis; (2) Ficus soatensis; (4) Brunfelsia pauciflora; (13) Ligustrum lucidum; (9) Ficustequendamae; (38) Liquidambar styraciflua; (1) Clusia multiflora; (1) Oreopanax incisus; (1) Melaleuca viminalis; (2) Hibiscus rosa; (5) Tecoma stans; (1) Tara spinosa, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 del 12 noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON,

RESOLUCIÓN No. 02204

identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: (3) *Platycladus orientalis*; (2) *Acacia baileyana*; (4) *Ficus benjamina*; (1) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Buxus sempervirens*; (4) *Archontophoenix alexandrae*; (7) *Ficus tequendamae*; (7) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (2) *Pittosporum undulatum*; (1) *Myrcianthes leucoxylla*; (1) *Hibiscus rosa*; (1) *Tecoma stans*; (1) *Prunus domestica*; (1) *Sambucus nigra* que fueron consideradas técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 del 12 noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Myrcianthes leucoxylla*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02204

ARTICULO SEXTO: ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a cabo **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: (1) *Fraxinus chinensis*, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 100) entre la Carrera 65 y Carrera 65 A, finalizando entre la Carrera 48 y Carrera 47 A, Localidad de Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo CUARTO en el PARÁGRAFO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultura autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Estado Físico												
Estado Fitosanitario												
N° árbol	Nombre común	Pap (m)	Altura Total (m)	F	C	R	F	C	R	Localización exacta	Justificación Técnica	Concepto Técnico
28	338 338 - Palma Alejandra - <i>Archontophoenix alexandrae</i>	0,33	2	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
29	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,31	7	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
30	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,24	8	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

31	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,4	8	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
32	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,22	7,5	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
33	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,38	6,6	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												diseños propuestos para la obra	
34	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,24	5,2	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
35	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,3	4,6	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
36	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,17	4,6	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
37	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,39	5,5	B	B	B	B	B	B	B	CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
38	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,4	5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL100 KR 63	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
39	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,45	6,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL100 KR 63	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
40	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Hesperocyparis lusitanica	0,15	3	B	B	B	B	B	B	B	KR 63 98B 83 COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado y no se amerita la realización de otro tratamiento. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
41	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina	0,3	3	R	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
42	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,21	3	B	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
43	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,15	1,8	B	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
44	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,12	1,8	B	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

45	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,18	1,8	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
46	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,27	1,7	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
47	78 78 - <i>Cayeno - Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,21	1,2	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
48	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,22	3	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
49	118 118 - <i>Acacia morada - Acacia baileyana</i>	0,35	3,5	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
53	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,64	9	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
54	94 94 - <i>Sauco - Sambucus nigra</i>	0,42	5	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

55	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	0,5	7	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
56	74 74 - Arrayan blanco - <i>Myrcianthes leucoxylla</i>	0,21	2,5	B	B	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
57	74 74 - Arrayan blanco - <i>Myrcianthes leucoxylla</i>	0,42	3,5	R	R	B	B	B	B	CR 62 99	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda de mejoramiento, fertilización foliar y edáfica con el fin de mejorar la condición física actual del árbol y propender por su permanencia en el sitio de emplazamiento. Causa interfeerencia con los diseños propuestos para la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
60	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa- sinensis</i>	0,12	2,4	B	B	B	B	B	B	CR 61 BIS 99	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado. Causa interfeerencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
61	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa- sinensis</i>	0,13	2,5	R	R	B	B	B	B	CR 61 BIS 99	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en regulares condiciones	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												físicas, pero corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado y su capacidad de regeneración y rebrote es un factor favorable para su recuperación. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
62	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	0,13	1,9	M	M	B	M	B	B	CR 61 Bis con Av. Cile 100 bocacalle		No encontrado en el sitio	TALA
63	49 49 - Sauce <i>Iloron - Salix humboldtiana</i>	0,85	3,5	B	M	B	R	M	B	CR 61 BIS 99		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, sanitaria y de emplazamiento no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
65	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	0,73	5	R	R	R	R	R	B	CL 99 60 46		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, sanitaria y de emplazamiento no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
67	125 125 - Caucho <i>benjamin - Ficus benjamina</i>	0,33	4	B	B	B	B	B	B	CL 99 60 46		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

68	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	0,34	4	B	B	B	B	B	B	CL 99 60 46	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
69	83 83 - Ciruelo - <i>Prunus domestica</i>	0,73	3,8	B	B	B	B	B	B	KR 60 AV CL 100	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
70	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	1,13	7,8	R	R	B	R	R	B	TR 55 KR 60 CL 99	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia con el diseño geométrico y la inviabilidad de realizar su bloqueo y traslado dadas sus regulares condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento	TALA
71	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	1,23	9,8	R	R	B	R	B	B	TR 55 KR 60 CL 99	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia con el diseño geométrico y la inviabilidad de realizar su bloqueo y traslado dadas sus regulares condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento	TALA
72	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	1,41	9,6	B	R	B	R	R	B	TR 55 KR 60 CL 99	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia con el diseño geométrico y la inviabilidad de realizar su bloqueo y traslado dadas sus regulares condiciones físicas,	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												sanitarias y de emplazamiento	
73	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	1,2	10	B	R	B	R	B	B	TR 55 KR 60 CL 99		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia con el diseño geométrico y la inviabilidad de realizar su bloqueo y traslado dadas sus regulares condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento	TALA
74	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,64	11	R	R	B	R	R	B	TR 55 KR 60 CL 99		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia con el diseño geométrico y la inviabilidad de realizar su bloqueo y traslado dadas sus regulares condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento	TALA
75	44 44 - Guayacan de Manizales - Lafloensia acuminata	1,01	12	B	B	B	B	B	B	TR 55 KR 60 CL 99		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
76	14 14 - Eucalipto pomaroso - Eucalyptus ficifolia	0,59	5	B	B	B	B	B	B	TR 55 KR 60 CL 99		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
77	14 14 - Eucalipto pomaroso - Eucalyptus ficifolia	0,25	5	B	R	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de poda de mejoramiento, fertilización foliar y	TRATAMIENTO INTEGRAL

RESOLUCIÓN No. 02204

												edáfica con el fin de mejorar la condición física actual del árbol y propender por su permanencia en el sitio de emplazamiento. Causa inteferencia con los diseños propuestos para la obra	
84	132 132 - Sangregado - Croton magdalenensis	0	0,93	R	R	B	R	R	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y fitosanitario con su copa seca en un porcentaje del 60%, por lo cual no se amerita la realización de otro tipo de labor silvicultural debido el grado de la afectación del ejemplar arbóreo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos	TALA	
85	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0	1,69	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO	
86	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,21	2	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, dadas sus buenas condiciones	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 02204

												<p>físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos</p>	
87	48 48 - Sangregao, drago, croto - <i>Croton bogotensis</i>	0,23	2	R	R	B	R	R	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	<p>Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y fitosanitario con su copa seca en un porcentaje del 60%, por lo cual no se amerita la realización de otro tipo de labor silvicultural debido el grado de la afectación del ejemplar arbóreo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos</p>	TALA	
88	48 48 - Sangregao, drago, croto - <i>Croton bogotensis</i>	0	1,3	R	R	B	R	R	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	<p>Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y fitosanitario con su copa seca en un porcentaje del 60%, por lo cual no se amerita la realización de otro tipo de labor silvicultural debido el grado de la afectación del ejemplar arbóreo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos</p>	TALA	

RESOLUCIÓN No. 02204

89	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0	0,91	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
90	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0	0,84	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
91	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,07	0,7	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												los diseños propuestos para la obra	
92	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0	0,7	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
93	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,07	0,7	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
94	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,18	3,2	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											los diseños propuestos para la obra	
95	48 48 - Sangregao, drago, croto - <i>Croton bogotensis</i>	2,56	4	M	4 Su_Suprimido	B	M	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está totalmente seco lo que limita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	TALA
96	21 21 - Palma fenix - <i>Phoenix canariensis</i>	0,38	2,8	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
97	21 21 - Palma fenix - <i>Phoenix canariensis</i>	2,1	4	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

98	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	2,92	5	B	B	R	B	B	B	AV SUBA CL 97 HASTA CL 100	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
99	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,03	1,6	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
119	375 375 - Lavanda - Brunfelsia pauciflora	0,05	1,5	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños propuestos para la obra	
120	375 375 - <i>Lavanda</i> - <i>Brunfelsia pauciflora</i>	0,1	2	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
121	241 241 - <i>Schefflera</i> - <i>Schefflera Spp.</i>	0,1	0,86	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
122	241 241 - <i>Schefflera</i> - <i>Schefflera Spp.</i>	0,1	0,69	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

																		para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	
123	241 241 - Schefflera - Schefflera Spp.	0,2	3,8	B	R	B	R	B	B	AV SUBA CL 98 A 66								Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
125	241 241 - Schefflera - Schefflera Spp.	0,1	1,4	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66								Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

126	375 375 - Lavanda - Brunfelsia pauciflora	0,1	1,6	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
127	375 375 - Lavanda - Brunfelsia pauciflora	1,06	5,5	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 98 A 66	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
128	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,08	8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
140	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,24	6	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
141	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	1,36	10,6	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
142	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	1,35	9,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
143	90 90 - Higueron - <i>Ficus gigantocyce</i>	1,02	8,6	B	R	B	R	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	
144	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,92	8,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
145	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,97	8,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA CR 54	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

146	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	0,76	13	B	B	B	B	B	B	KR 54 98 A 83	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
148	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	0,84	3,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 49 97	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
149	21 21 - Palma fenix - <i>Phoenix canariensis</i>	1,27	11,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 47 HASTA KR 48	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
390	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,83	8,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 47 HASTA KR 48	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños propuestos para la obra	
391	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	1,35	12,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 47 HASTA KR 48	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
392	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,83	12,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
393	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,55	5,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
394	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,48	6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
395	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,22	3,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
396	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,43	6,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
397	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,93	12,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
398	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,55	6	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
399	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,85	13,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

400	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,43	5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
401	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,57	8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
402	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	1,22	13,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS A KR 62	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
403	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,52	6,4	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS A KR 62	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	
404	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,38	4,5	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
405	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,37	4,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
406	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,39	9,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

407	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,5	6	B	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria dada su condición física y de emplazamiento, es una especie no apta para su bloqueo y traslado e interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
408	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,27	4,5	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
409	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,7	10,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

410	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,11	4	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a que se encuentra afectado sanitariamente en fuste y copa, factores que desfavorecen realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	TALA
411	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,47	7	M	R	B	M	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA 64	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
412	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,05	9	B	M	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

413	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,46	13	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
414	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	108	8	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
415	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	4,18	17	B	R	M	R	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra end eficientes condicones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA
444	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - <i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,69	9	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

											como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra		
445	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,97	11,2	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
446	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,88	12,6	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
447	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,27	8,8	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	
448	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,3	12,6	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
449	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,94	8	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
451	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,96	8,8	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	
452	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,52	7,4	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64 HASTA KR 62		Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
453	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,86	7,8	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D		Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

454	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,58	5	B	M	B	M	M	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
455	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,63	6,6	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
456	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	0,93	7	B	R	B	R	R	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra en condiciones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

457	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,14	8	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
458	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,03	6,5	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
459	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1	13,6	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños geométricos propuestos para la obra	
460	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,8	8	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
461	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,92	10,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
462	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,06	8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
463	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,21	8,8	M	R	B	M	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA		Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
464	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,95	12,4	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA		Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra en condiciones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA
466	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	0,44	12	R	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA		Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños geométricos propuestos para la obra	
467	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,68	6	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
468	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,7	11	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA AV SUBA	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra en condiciones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA
469	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,93	9	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa la obra a realizar y está totalmente seco y descortezado, situaciones que limitan su permanencia en el sitio de emplazamiento actual.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

470	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,2	11	M	R	B	M	M	B	AV CL 100 KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
471	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,2	9	M	M	B	M	M	B	AV CL 100 KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
472	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,42	1,2	M	R	B	M	M	B	AV CL 100 KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
473	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,48	10	M	R	B	R	M	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interfeerencia con los diseño propuestos para la obra	
474	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,29	7	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interfeerencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
475	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,31	8	M	R	R	M	B	R	AV CL 100 KR 53		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
476	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,72	8	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	
477	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,42	9	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
478	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,09	11	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

479	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,64	10,6	M	R	R	M	B	R	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
480	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,43	10,2	B	R	B	R	R	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
481	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,67	11	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

482	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,2	10	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
483	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,14	11	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
484	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,52	9	M	M	R	R	M	R	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

485	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,02	10	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
486	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,09	10,4	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
487	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,9	7	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
488	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,47	11,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

489	<i>38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae</i>	1,23	11	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
490	<i>38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae</i>	1,12	10	M	R	R	M	B	M	M	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
491	<i>38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae</i>	0,71	11	M	M	R	R	R	R	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
492	<i>38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae</i>	1,37	9	R	R	R	R	R	R	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

											factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
493	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,6	12,4	R	R	R	R	R	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
494	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,74	10	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su condición física, de emplazamiento, es un ejemplar de porte alto factores que no hacen factible la realización de su bloqueo y traslado y de la realización del trabajo operativo para desarrollar esta labor silvicultural. Interfiere con los diseños de la obra	TALA
495	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,09	10	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
496	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,44	10	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
497	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,85	9	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA
498	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,17	5	B	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												los diseño propuestos para la obra	
499	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,99	8	R	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interfeerencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
500	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,28	10	R	M	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interfeerencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA
501	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,19	8,8	B	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interfeerencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

502	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,83	8,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
503	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,36	9	R	R	B	R	B	B	B	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
504	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,31	9	R	R	R	M	M	R	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

505	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	0,88	8	R	M	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
506	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,18	9	R	R	R	R	B	R	AV CL 100 KR 53 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
507	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,11	9	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 50	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
508	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	1,17	10	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 50	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

509	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	1,25	11	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 50	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
709	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,22	12	R	R	R	R	B	B	AV CL 100 HASTA KR 47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
710	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,12	11,4	R	R	B	R	M	B	AV CL 100 HASTA KR 47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
711	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,85	10	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños propuestos para la obra	
712	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,85	8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
713	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,82	7,4	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
714	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,96	8,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
715	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque -</i>	1,07	11	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

	<i>Liquidambar styraciflua</i>											condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
716	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,06	9,8	M	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
717	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,01	11,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
718	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,92	9	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños propuestos para la obra	
720	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	1,12	11	B	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
721	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	1,29	10	M	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra end eficientes condicones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA
722	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,95	9	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												los diseño propuestos para la obra	
723	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,24	12	R	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
724	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,15	13	M	M	R	R	M	R	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
725	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,29	12	M	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 53 HASTA KR 49 C		Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

726	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,58	6,6	B	M	B	R	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su regular estado físico, es un ejemplar de porte alto y altura considerable que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado	TALA
727	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,4	14,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
728	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,62	5,8	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
729	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque -</i>	1,01	14	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol,	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

	<i>Liquidambar styraciflua</i>											adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	
730	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,86	13,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
731	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,81	10,6	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
732	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque -</i>	0,83	8,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 60 D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

	<i>Liquidambar styraciflua</i>										condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
733	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	1,04	14,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
734	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,85	9,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie resistente y apta la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
735	24 24 - <i>Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis</i>	0,99	14,6	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 60 D HASTA KR 61 BIS	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	
736	46 46 - <i>Liquidambar,</i> <i>estoraque -</i> <i>Liquidambar</i> <i>styraciflua</i>	0,12	3,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA KR 62	Debido el buen estado físico y fitosanitario, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
737	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	0,89	12	R	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 61 BIS HASTA KR 62	Se considera técnicamente viable ejecutar actividades de Tala sobre este individuo debido a la interferencia con los diseños propuestos para la obra se encuentra en condiciones físicas no permitirían su sobrevivencia al bloqueo y traslado	TALA	

RESOLUCIÓN No. 02204

738	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,81	12,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
739	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,81	10,6	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
740	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,46	6	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias,	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
741	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,85	6,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
742	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,81	11,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
743	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua</i>	0,23	6,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 62 HASTA KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

744	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,17	4	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
745	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,09	2,6	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
746	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,6	14	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
747	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,66	8,6	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
748	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,14	3	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
749	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,44	7,6	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
750	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,35	5	B	R	B	R	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

780	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,41	4,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 65 HASTA KR 65 A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
781	377 377 - <i>Ligustrum - Ligustrum lucidum</i>	0,67	5,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 65	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie moderadamente apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
783	338 338 - <i>Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae</i>	0,6	5,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 66	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

												con los diseños propuestos para la obra	
784	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,55	4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 67		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
785	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,53	3,5	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 68		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
786	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0	1,3	B	B	B	B	B	B	KR 63 CL 100		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
789	108 108 - Pino libro - Platycladus orientalis	0	1,2	B	B	B	B	B	B	KR 63 CL 100		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
790	108 108 - Pino libro - Platycladus orientalis	0,54	10	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
856	1 1 - Araucaria - Araucaria columnaris	0,32	5,5	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia deficiente estado físico factor que reduce la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arbóreo en la realización de este tipo	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	
857	<i>79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,27	5,5	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y un fuste muy bifurcado, factores que reducen la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arbóreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
862	<i>125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina</i>	2,42	15	R	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y un fuste muy bifurcado, factores que reducen la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arbóreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
863	<i>24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis</i>	0,5	6,4	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se corten las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo de la obra, deberá mantenerse la estabilidad y	PODA RADICULAR

RESOLUCIÓN No. 02204

												garantizarse permanencia del ejemplar arboreo en las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
864	<i>79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,43	6	B	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico y un fuste muy bifurcado, factores que reducen la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arboreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
865	<i>125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina</i>	0,33	7	R	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico factor que reduce la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arboreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
870	<i>61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,24	4	R	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico factor que reduce la	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arbóreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	
871	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,07	2,5	R	R	B	B	B	B	AV CL 100 KR 61		Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico factor que reduce la viabilidad y la probabilidad de supervivencia del individuo arbóreo en la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
872	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina	0,6	3,2	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 103		Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado, con espacio suficiente para la realización de la labor operativa. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
878	1 1 - Araucaria - Araucaria columnaris	2	4,4	B	R	B	B	B	B	AV SUBA CL 103		Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria dada su condición física y sanitaria y de emplazamiento. Causa	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

												interferencia con el desarrollo de la obra	
879	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	3	4	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 103	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
880	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	3	4,4	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 103	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
881	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	3,4	5,2	B	B	B	B	B	B	B	AV SUBA CL 103	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
882	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,15	1,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias y corresponde a una especie apta para la realización de esta labor silvicultural, adicionalmente cuenta con espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo e interfiere directamente con los diseños geométricos propuestos	TRASLADO
895	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,27	2,8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
896	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,24	5,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
897	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,15	2	M	M	B	M	M	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA	
898	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,39	3	M	M	B	M	M	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA	
899	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,18	6	M	M	B	R	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con	TALA	

RESOLUCIÓN No. 02204

											los diseño propuestos para la obra	
900	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,26	5	M	R	B	R	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
901	79 79 - Chicala, chirlobirto, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,54	4,4	M	M	B	M	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, factor que desfavorece la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseño propuestos para la obra	TALA
902	84 84 - Dividivi de tierra fría - <i>Tara spinosa</i>	0,29	5	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
903	79 79 - Chicala, chirlobirto, flor	1,16	15	M	M	B	M	B	B	AV CL 100 AV SUBA KR 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

	<i>amarillo - Tecoma stans</i>											arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
904	<i>37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,32	3	M	R	B	M	M	B	KR 49 CL 100		Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado sus deficientes condiciones físicas, corresponde a una especie de porte y altura considerable factores que desfavorecen la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
905	<i>42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,14	1,8	B	B	B	B	B	B	KR 49 CL 100		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
906	<i>125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina</i>	0,16	2,4	B	B	B	B	B	B	KR 49 CL 100		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
907	<i>125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina</i>	0,12	1,6	B	B	B	B	B	B	KR 49 CL 100		Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere	CONSERVAR

RESOLUCIÓN No. 02204

												con los diseños propuestos para la obra	
908	263 263 - Boj - <i>Buxus sempervirens</i>	0,08	1,3	B	B	B	B	B	B	B	KR 49 CL 100	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
909	263 263 - Boj - <i>Buxus sempervirens</i>	0	1,35	B	B	B	B	B	B	B	KR 49 CL 100	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
910	108 108 - Pino libro - <i>Platycladus orientalis</i>	1,37	8	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra	CONSERVAR
1185	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,43	4,5	B	R	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado a que corresponde a un ejemplar de porte y altura considerable, factor que inviabiliza y desfavorece la realización de su bloqueo y traslado, así como el desarrollo de todo el proceso operativo. Causa interferencia con los diseños geométricos propuestos para la obra	TALA
1189	132 132 - Sangregado - <i>Croton magdalenensis</i>	0,17	2,2	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1190	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,48	5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1191	132 132 - Sangregado - Croton magdalenensis	0,2	3,6	B	R	B	M	R	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dadas las regulares condiciones físicas y sanitarias que evidencia actualmente son factores que inviabilizan realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TALA
1192	77 77 - Calistemo lloron - Melaleuca viminalis	0,41	3,5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

											diseños propuestos para la obra	
1193	65 65 - Mano de oso - <i>Oreopanax incisus</i>	0,07	3,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1196	368 368 - <i>Endrino - Myrcia popayanensis</i>	0,08	4,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1197	59 59 - <i>Gaque - Clusia multiflora</i>	0,29	1,7	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1198	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,25	4,5	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, característica que	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02204

												favorece el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1199	132 132 - Sangregado - Croton magdalenensis	0,14	1,19	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO	
1200	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,3	4,5	M	M	B	M	M	M	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido las malas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra, es un árbol seco y muerto en pie. Causa interferencia con los diseños propuestos	TALA	
1201	48 48 - Sangregao, drago, croto - Croton bogotensis	0,08	2,3	M	M	B	R	B	B	AV CL 100 KR 64	No encontrado en el sitio	TALA	
1202	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans	0,22	4,2	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural son factores que favorecen el desarrollo	TRASLADO	

RESOLUCIÓN No. 02204

												de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
1203	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,72	5	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1204	338 338 - Palma Alejandra - Archontophoenix alexandrae	0,53	1	B	B	B	B	B	B	B	AV CL 100 KR 64	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Palma dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y a que corresponde a una especie apta y resistente a la realización de este tratamiento silvicultural, factores que favorecen el desarrollo de la labor. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	TRASLADO
1194	EUGENIA - Eugenia myrtifolia	0	1	R	R	R	B	R	B		Clle 100 # 64 - 51 anden sur	Se considera técnicamente viable la tala de un seto en la especie Eugenia (Eugenia Myrtifolia) de 9 metros de longitud dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias son regulares.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02204

1195		0	1	R	R	R	R	R	B	Cile 100 # 64 - 51 anden sur	Se considera técnicamente viable la tala de un seto en la especie Eugenia (Eugenia Myrtifolia) de 9 metros de longitud dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias son regulares.	TALA
	<i>EUGENIA - Eugenia myrtifolia</i>											

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019., “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTICULO QUINTO. –Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 No. SSFFS – 13171 del 12 noviembre de 2019 y No. Concepto Técnico No. SSFFS-07608 de fecha 28 de junio de 2021 y mediante informe técnico No 02646 del 19 de julio de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 193.4 IVP, los cuales corresponden a 84.68986 SMLMV, equivalentes a SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$70.133.026), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos que corresponden a 54.64991861, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.256.472) y mediante plantación de especies con jardinería de 68.4 m2, los cuales corresponden a 30.03994139 SMLMV, equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.876.554).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar

RESOLUCIÓN No. 02204

estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente

RESOLUCIÓN No. 02204

Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03115 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2703

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: N/A

CONTRATO SDA-CPS- 20202491 DE 2021
FECHA EJECUCION: 26/07/2021

Página **103** de **104**

RESOLUCIÓN No. 02204

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

27/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

27/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTORC.C:

51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/07/2021